

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2016	PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA	08/noviembre/2018 Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito del delegado del Poder Legislativo de Tabasco, mediante el cual realiza diversas manifestaciones.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ	05/noviembre/2018 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí; al efecto, se tiene por señalado nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ahora, visto el estado procesal del expediente, se advierte que ha transcurrido el plazo otorgado a las partes para formular alegatos, en consecuencia, se cierra el periodo de instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	09/noviembre/2018 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, quien actúa por ausencia del titular de la referida dependencia, a quien se tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, formulando el pedimento correspondiente en este medio de control constitucional y exhibiendo la documental que acompaña.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	12/noviembre/2018 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual formula alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad. Se ordena expedir, a su costa, la copia que solicita, la cual deberá entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	09/noviembre/2018 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Legislativo de Guerrero, a quien se tiene formulando alegatos en el presente asunto.
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	07/noviembre/2018 Se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, consecuentemente, se le tiene designando autorizados, delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo pruebas; asimismo, atento a su petición, se ordena devolver la copia certificada del oficio de designación con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia para que obre en autos. Se acuerda favorablemente la petición de usar medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en autos, por lo que se le autoriza, por conducto de sus autorizados y delegados, utilizar scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otros para copiar o reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa. Con copia simple del escrito de demanda, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Querétaro, para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado, lo anterior. Se requiere al Congreso de Querétaro, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada; asimismo, requiérase al Poder Ejecutivo de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Querétaro para que exhiba un ejemplar del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 3 de octubre de 2018, en el que se publicó la norma cuya inconstitucionalidad se reclama; apercibidas dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá con las constancias que integran el expediente.</p> <p>Con copia del escrito y sus anexos, dese vista a la Procuraduría General de la República para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
7	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2018</p>	<p>PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO</p>	<p style="text-align: right;">08/noviembre/2018</p> <p>Se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como Coordinador, integrantes y Secretaria General de Acuerdos, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.</p> <p>Se tiene a los promoventes designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas las pruebas que acompañan.</p> <p>Dese vista con copias simples del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, al Congreso y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para que rindan su informe dentro del plazo de 6 días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.</p> <p>Se requiere a las autoridades emisora y promulgadora de las normas cuya invalidez se reclama para que, al rendir sus informes, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Requíerese al Congreso de la Ciudad de México,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, expedido el 11 de octubre del año en curso, cuya constitucionalidad reclaman los promoventes, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates; y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para que remita el ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, en el que conste la publicación del decreto legislativo impugnado; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa. Dese vista a la Procuraduría General de la República con copias simples del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, para que, en su caso, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.</p> <p>Se solicita al Presidente del Instituto Nacional Electoral que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el plazo de 3 días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, copias certificadas de los "Documentos Básicos vigentes" del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, así como las certificaciones de su registro vigente y en la que se precise quiénes conforman la Comisión Operativa Nacional.</p> <p>Se requiere al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, dentro del plazo de 3 días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a este Alto</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Tribunal la fecha en que dará inicio el próximo proceso electoral en la Ciudad de México. Con copia simple del escrito de demanda, solicítese a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, dentro del plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con esta acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Se hace del conocimiento de las partes que están autorizados para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo, las personas precisadas en el proveído de mérito Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.</p>
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012	ACTOR: ESTADO DE OAXACA	<p style="text-align: right;">08/noviembre/2018</p> <p>Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Estado de Chiapas, y atento a su solicitud, se ordena expedir a su costa copia certificada de las documentales que menciona, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.</p>
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 288/2017	ACTOR: MUNICIPIO DE PEROTE, ESTADO DE VERACRUZ	<p style="text-align: right;">29/octubre/2018</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Municipio de Perote, Estado de Veracruz, a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de 4 de octubre del año en curso.</p>
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 288/2017	ACTOR: MUNICIPIO DE PEROTE, ESTADO DE VERACRUZ	<p style="text-align: right;">08/noviembre/2018</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de 4 de octubre del año en curso.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE IXTLÁN, MICHOACÁN DE OCAMPO	08/noviembre/2018 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la Síndica del Municipio de Ixtlán, Michoacán de Ocampo, a quien se tiene desahogando el requerimiento realizado mediante proveído de 4 de octubre de 2018. Vistos los escritos y anexo de quien se desempeñaba como Síndico del Municipio de Ixtlán, Michoacán de Ocampo, mediante los cuales promovió controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de la entidad, se admite a trámite la demanda, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia. Se tiene al Municipio actor designando autorizado y domicilio para oír y recibir notificaciones, así como ofreciendo las pruebas documentales que efectivamente acompaña a sus escritos. Se autoriza, bajo apercibimiento al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa. No ha lugar a proveer de conformidad la petición de la promovente en el sentido de autorizar a la persona que menciona el acceso al expediente electrónico, en virtud de que no se encuentra regulado en la ley de la materia. Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo. Emplácese con copia simple de los escritos y sus anexos, para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad;
----	--	---	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Se requiere al Poder demandado para que al dar contestación, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos combatidos; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Procuraduría General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS	<p style="text-align: right;">08/noviembre/2018</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos de la controversia constitucional al rubro citada y toda vez que mediante acuerdo de 25 de septiembre de dos mil dieciocho, se requirió al Poder Legislativo de Morelos para que enviara copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas y decretos impugnados, sin que a la fecha obre constancia alguna de que lo haya hecho; se requiere nuevamente al Poder Legislativo de la entidad, para que en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe copia certificada de los antecedentes legislativos de referencia, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá lo conducente con las constancias que obren en autos.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.</p>
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018	ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE NAYARIT	<p style="text-align: right;">07/noviembre/2018</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia del perito en materia de topografía designado por el Poder Ejecutivo y el Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Jalisco, en la que se hace constar que acepta y protesta desempeñar el</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>cargo con arreglo a la ley, además, atento a lo manifestado por el perito, se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Agréguense a los autos, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Presidente de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, quien manifiesta que el perito en materia de topografía designado por dicho Poder rendirá su dictamen por separado al que rinda el perito que designado por este Alto Tribunal.</p> <p>Se requiere a las autoridades que enseguida se precisan, por conducto de quien legalmente los represente, para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de los documentos precisados en el proveído de mérito.</p> <p>Se apercibe a las autoridades requeridas que si no cumplen con lo solicitado, o bien, manifiestan las razones por las que sea imposible jurídica o materialmente hacerlo, se les impondrá una multa. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 129/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE SOLTEPEC, PUEBLA	<p style="text-align: right;">09/noviembre/2018</p> <p>Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso de Puebla, mediante el cual da contestación a la ampliación de demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Legislativo de la entidad, y designa delegados.</p> <p>Con copia simple del oficio, dese vista a la Procuraduría General de la República. Toda vez que el municipio actor señaló los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones, queda a su disposición la copia de traslado que le corresponde en la mencionada sección.</p> <p>Se señalan día y hora para que tenga verificativo</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia. (En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Soltepec y al Poder Legislativo, ambos de Puebla, del cual se anexa copia simple)
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN	<p style="text-align: right;">12/noviembre/2018</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la Subdirectora de Asuntos Constitucionales y Amparos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Michoacán, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y, ofreciendo pruebas.</p> <p>Se autoriza, bajo apercibimiento al poder peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Se tiene al Poder Ejecutivo Michoacán dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de 18 de septiembre del año en curso, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con la omisión impugnada.</p> <p>Córrase traslado al municipio actor y a la Procuraduría General de la República, con copia simple del escrito, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>Se señalan día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	12/noviembre/2018 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Presidente y Síndica Segunda, ambos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante los cuales designan delegados, y promueven ampliación de demanda. Toda vez que ha transcurrido el plazo de 3 días hábiles concedido al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de 9 de octubre del presente año, por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto deberán hacerse a dicha autoridad por medio de lista. Se admite a trámite la ampliación de demanda que hacen valer el Presidente y la Síndica Segunda, ambos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con reserva de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia. Se tiene a los promoventes ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a su escrito de ampliación de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Se tiene como demandado en esta ampliación al Poder Ejecutivo Federal, por lo que emplácese con copia simple del escrito y sus anexos, para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; asimismo, se le requiere para que remita copia certificada de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado en la presente ampliación de demanda. Dese vista a la Procuraduría General de la República con copia simple del escrito y sus anexos para que, hasta antes de la celebración de
----	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Agréguese copia certificada del escrito de ampliación de demanda al cuaderno incidental respectivo. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
17	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2018</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">09/noviembre/2018</p> <p>Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito del Síndico del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, mediante el cual desiste de la demanda de la presente controversia constitucional, por instrucción expresa del Cabildo Municipal. No ha lugar a acordar de conformidad el desistimiento de la demanda solicitada por el Síndico del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, respecto de las normas generales impugnadas. No pasa inadvertido, que el Municipio actor impugna las normas generales con motivo de su primer acto de aplicación, sin embargo el acto concreto de aplicación lo hace consistir en la decisión autónoma del Ayuntamiento de disponer, sin la injerencia del Poder Legislativo estatal, sobre la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles del Municipio, aprobada en la vigésima primera sesión extraordinaria de Cabildo, efectuada el 27 de septiembre del año en curso, por lo que no se trata de actos de aplicación emitidos por las autoridades demandadas; además, lo cierto es que el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, esencialmente cuestiona la constitucionalidad de los artículos 61, fracción XXXVI, de la Constitución Política del Estado de México, 33, fracción I, 34, 35, 36, 37 y 39 de la Ley Orgánica Municipal de la entidad.</p>
18	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2018</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIOS DE COAHUAYANA, YURÉCUARO, TEPALCATEPEC,</p>	<p style="text-align: right;">06/noviembre/2018</p> <p>Vistos el escrito y anexos se advierte que los comparecientes, quienes se ostentan con el carácter de síndicos, suscribieron una misma</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>PENJAMILLO, BRISEÑAS, COALCOMÁN, MADERO Y TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p> <p>demanda en representación de distintos municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para promover controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, mediante la cual demandan la retención u omisión de entrega de ciertas cantidades que les corresponden por concepto de aportaciones estatales del ejercicio fiscal de 2015.</p> <p>Se tiene a los municipios que se enuncian en el proveído de mérito reclamando las cantidades precisadas en el mismo.</p> <p>No pasa desapercibido que la promoción también se presentó en nombre de los municipios de Tlalpujahua y Nocupétaro; sin embargo, no se puede considerar que estos hayan manifestado su voluntad de ejercitar este medio de control constitucional, en atención a que el escrito carece de la firma autógrafa de sus representantes. Por consiguiente, no se puede considerar que la promoción haya sido presentada por estos dos municipios.</p> <p>En el presente expediente se tramitará únicamente la controversia constitucional promovida por el Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán de Ocampo, por ser el primero enunciado, para que las controversias de los otros municipios se tramiten en expedientes separados.</p> <p>Se ordena remitir copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos en siete tantos, a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a efecto de que se realice el registro correspondiente y, previo acuerdo de presidencia, se integre un expediente de controversia constitucional por cada uno de los siguientes municipios: 1) Yurécuaro, 2) Tepalcatepec, 3) Penjamillo, 4) Briseñas, 5) Coacomán, 6) Madero y 7) Tiquicheo de Nicolás Romero, todos de la mencionada entidad federativa.</p> <p>Precisado lo anterior, se tiene en representación del Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán de Ocampo, y se admite a trámite la</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>demanda que hace valer. Se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas las pruebas que efectivamente se acompañan al escrito de demanda. Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, al que deberá emplazarse con copia simple de la demanda y sus anexos para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. Se requiere a la autoridad demandada para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado. Se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para que, al dar contestación, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados por el Municipio de Coahuayana, de la referida entidad federativa, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa. Dése vista al Procurador General de la República con copia simple de la demanda y sus anexos para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
19	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSA CONSTITUCIONAL 181/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	<p style="text-align: right;">12/noviembre/2018</p> <p>Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, respecto a la ejecución de la sanción que pueda derivar del procedimiento administrativo iniciado con motivo del acta de visita PNI-2018-</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>RBV-084, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva en este asunto, en los términos y para los efectos que se indican en este acuerdo.</p> <p>La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente.</p>
20	<p>QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: ESTADO DE OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">05/noviembre/2018</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de 15 de agosto de 2018, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró parcialmente fundado el recurso de reclamación 37/2018, derivado del presente asunto y se ordenó modificar el acuerdo de 23 de febrero del presente año, para el efecto de que el Ministro Instructor determine de manera específica si admite o desecha diversas pruebas ofrecidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas</p> <p>Al respecto, se determina admitir las pruebas precisadas en el proveído de mérito.</p> <p>Sin que se estime necesario agregar copia certificada de las documentales señaladas al presente recurso, ya que el oferente manifiesta que obran en los autos de los expedientes de la controversia constitucional 121/2012 y del recursos de queja 12/2015, por lo que se tendrán a la vista al momento de resolverse el presente asunto, máxime que constituyen hechos notorios.</p> <p>Se requiere a la Vocalía Ejecutiva en el Estado de Chiapas del Instituto Nacional Electoral, que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente un informe en el señale a qué distritos electorales federales, pertenece y ha pertenecido el Municipio de Cintalapa y, de manera específica, las localidades de El Quebrachal, Ramón Escobar Balboa, Rodolfo Figueroa y San Isidro La Gringa; apercibida que, de no cumplir con lo solicitado, o bien, manifiestar las razones por las que sea imposible jurídica o</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>materialmente hacerlo, se le impondrá una multa. No se admite la solicitud consistente en requerir el expediente del juicio de amparo número 902/2011, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, ya que el solicitante manifiesta que el informe justificado que rindió el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en dicho asunto, fue presentado en los mismos términos en el juicio de amparo 596/2010, prueba documental que fue previamente admitida, por lo que se estima que dicho informe es suficiente para acreditar lo pretendido por el oferente.</p> <p>No se admite la solicitud consistente en requerir copia certificada de las actas y/o minutas de acuerdos practicadas con motivo de las reuniones conciliatorias “de campesino a campesino”, que se llevaron a cabo en la ciudad de Acayucan, Veracruz, del 12 al 22 de septiembre de 1994, entre las comunidades de Santa María Chimalapa y San Miguel Chimalapa, Oaxaca, toda vez que en el expediente ya obra copias simples de dichas documentales, las cuales se estiman suficientes para demostrar lo que pretende el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.</p> <p>No obstante lo anterior, en caso de estimarse necesaria alguna de las pruebas mencionadas, para la resolución del asunto, será solicitada.</p>
--	--	--	---

9

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA